

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA

- 6 JUL 2020

Bogotá, D. C. _____

REF.: UNIÓN MARITAL DE HECHO.

No. 11001-31-10-022-2019-00259-00

Vistas las actuaciones que anteceden, se dispone:

1. Téngase por notificada personalmente a la heredera determinada DORA LIGIA PINZÓN ARDILA.(folio 93)
2. Visto el escrito obrante a folio 94, téngase en cuenta que el curador ad litem de los herederos indeterminados del causante José Sagrario Ariza en reemplazo del Dr. Edward Yohanni Carvajal Cáceres aceptó el cargo que venía ejerciendo el profesional.
3. En atención al informe secretarial visto a folio 111, se requiere a la parte interesada para proceda a la notificación por aviso de conformidad con lo normado en el art. 292 del C.G.P., a los herederos determinados María Inés Ariza Durán y José de Jesús Ariza Durán.

En consecuencia de lo anterior, se concede a la parte actora el término de treinta (30) días para que notifique en legal forma, so pena de dar aplicación a lo previsto en el **artículo 317** del Código General del Proceso.

4. Conforme al escrito y poder obrantes a folios 112 a 115, téngase en cuenta que Dora Ligia Pinzón Ardila contestó oportunamente la demanda mediante apoderado judicial, propuso excepciones de mérito cuyo trámite se difiere para cuando el contradictorio se encuentre integrado en su totalidad.

Se reconoce personería al Dr. Juan Camilo Tunarosa Mójica, para que actúe como apoderada de la heredera determinada reconocida, en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE



JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ

JUEZ

Fib.

Esta providencia se notificó por ESTADO
Núm. <u>46</u> de fecha <u>7 JUL 2020</u>
 Secretario